

Capítulo 11:

Derecho de Ocupación o Uso de Espacios Públicos:

ARTICULO 39°: Por los derechos contenidos en el Capítulo 11 del Título II (Parte Especial) de la Ordenanza Fiscal, corresponderá tributar los importes que se establecen en el presente Capitulo, en la forma y dentro de los plazos que fije el Departamento Ejecutivo, y se abonaran de la siguiente manera :

	Hasta el 30/06/2025	A partir del 01/07/2025
1.- Por la ocupación de la vía pública con mesas y sillas: por mesa y cuatro sillas, por mes. Excepto el caso de estructuras de la Ordenanza 49/12 en la cual se encuentran incluidas.	\$ 9,250.00	\$ 11,100.00
2.- Por la ocupación de la vía pública con puestos de ventas o similares (excepto los foodtruck), por mes o fracción	\$ 21,400.00	\$ 25,700.00
3.- Por la ocupación de la vía pública		
3.1 con Foodtruck habilitados, que cuenten autorización, por mes	\$ 37,500.00	\$ 45,000.00
3.1 con Foodtruck habilitados, por evento, por día	\$ 10,000.00	\$ 15,000.00
3.2 con Foodtruck que no cuenten con habilitación en la ciudad de Balcarce, por día	\$ 25,000.00	\$ 30,000.00
4.- Por la exhibición de máquinas nuevas o automotores, en la vía pública, previa autorización de la secretaría de Gobierno y respetando las normas municipales de ocupación se abonará por mes y unidad.	\$ 9,980.00	\$ 11,980.00
5.- Por la ocupación en la vereda con cajones u otros elementos permitidos se abonará por cuatrimestre y por metro cuadrado	\$ 2,835.00	\$ 3,405.00
6.- Por la red aérea y/o subterráneas en espacios públicos con cables conductores, alambres tensores y demás elementos que transitan el ejido municipal:		
6.1) Servicio de televisión por cable, servicio de internet , pantalla satelital o similares, se establece un pago mensual por abonado de	\$ 630.00	\$ 755.00
6.2) Utilizados por empresas de telecomunicaciones o similares por cada línea instalada y por mes	\$ 145.00	\$ 180.00
7.- Por la ocupación de espacios por estructuras comprendidas en el capítulo 21 de la Ordenanza Fiscal se abonará por mes:		
7.1) Empresas privadas, para uso propio	\$ 22,890.00	\$ 27,470.00
7.2) Empresas de TV por Cable / Radios/Internet	\$ 45,675.00	\$ 54,810.00
7.3) Empresas de Telefonía tradicional y/o celular	\$ 449,820.00	\$ 539,785.00
8.- <u>Por intervención en espacio público:</u>		
8.1) Redes subterráneas por metro lineal por el periodo que no exceda el plazo de obra.	\$ 2,205.00	\$ 2,650.00

8.2) Redes aéreas por metro lineal de tendido aéreo por el periodo que no exceda el plazo de obra.	\$ 2,205.00	\$ 2,650.00
Ante la detección de la obra ejecutada sin permiso, sea aérea o subterránea, los valores por metro lineal detallados precedentemente, se incrementan en un 100%.		
8.3) Por permisos de ocupación de otros usuarios, por metro lineal.	\$ 2,205.00	\$ 2,650.00
Los importes a abonar en el inciso 6 (1 y 2) son independientes de los valores determinados en el presente inciso (1, 2 y 3) que deberán abonarse al inicio de la obra o extensión.		
9.- Por incorporación de postes en espacio público, por poste	\$ 21,420.00	\$ 25,705.00
10.- Por la utilización de columnas de alumbrado público, por columna.	\$ 70,685.00	\$ 84,825.00
11.- por la instalación de calesitas o juegos infantiles por día y por juego se abonará.	\$ 9,240.00	\$ 11,090.00
12.- Por estructuras reguladas por Ordenanza 49/2012 por m ² por mes:	\$ 1,785.00	\$ 2,145.00
Monto mínimo a abonar por este concepto	\$ 20,685.00	\$ 24,825.00
13.- Por la realización de filmaciones de publicidad televisiva o cinematográfica en espacios de propiedad Municipal, por evento, por día.	\$ 480,480.00	\$ 576,580.00
14.- Por la realización de filmaciones no contempladas	\$ 385,560.00	\$ 462,670.00
15.- Por la realización de filmaciones de cine/arte, cine/escuela no comercial, cultural, deportivo etc. podrá el Departamento Ejecutivo evaluar su eximición.		